

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 065 DEL 2022

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.
NIT	890.000.377-0
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE
NIT	7.549.863-2
REP. LEGAL	LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE
CC	7.549.863
OBJETO:	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ELEVACIÓN DISPUESTO EN EL VEHÍCULO CHEVROLET OWE 333"
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS, COSTOS Y DESCUENTOS INHERENTES A LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **KURT WARTSKI PATIÑO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Calarcá, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.265.612** expedida en Manizales, Caldas, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con NIT 890.000.377-0; de conformidad con el Decreto No. 266 del 13 de agosto y Acta de Posesión Nro. 133 del 13 de agosto del año 2020, expedidos por el alcalde Municipal de Calarcá – Quindío, facultado legalmente para contratar por el **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanada de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal, y quien en para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra, **LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE**, con 7.549.863-2, propietario del establecimiento de comercio "TALLER AUTOFRANCEZ FZ", matriculado en Cámara de Comercio de Armenia Quindío bajo el número 257391 del 18 de Enero de 2022, con domicilio en la Carrera 22 No.15-53 de Armenia Quindío y correo electrónico tallerautofrances@hotmail.com, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1) Que EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, adelantó todos los trámites exigidos por el acuerdo 01 del 2018 y elaboró los documentos y estudios previos contractuales. **2) Que** la entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección en la modalidad de contratación directa como lo establecen el **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"** emanado de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal. **"TITULO II DE LA ETAPA PRE- CONTRACTUAL, CAPITULO 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: 5. CONTRATACIÓN DIRECTA:** La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos: "...a) Cuando el valor

del contrato sea inferior a (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes...". 3) Que se determinó y justificó la necesidad y oportunidad quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ELEVACIÓN DISPUESTO EN EL VEHÍCULO CHEVROLET OWE 333", señalado en el objeto de este contrato y de acuerdo con la necesidad se estableció un presupuesto oficial de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00) INCLUIDO IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato. 4) Que está acreditado la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** 5) Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 32 del Manual de Contratación, se cursó invitación al señor LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE, con 7.549.863-2, propietario del establecimiento de comercio "TALLER AUTOFRANCEZ FZ", para que presentara oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. 6) Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Manual de Contratación de la entidad, se expidió la Resolución para designar el Comité Evaluador para la revisión de propuesta presentada dentro del proceso de selección directa relacionado. 7) Que una vez presentada la oferta por el proponente LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE, con 7.549.863-2, propietario del establecimiento de comercio "TALLER AUTOFRANCEZ FZ" dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, el día 26 de Octubre de 2022 el Comité Evaluador designado para el efecto, verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, procediendo de conformidad y en acta de evaluación dejó constancia de lo siguiente: "...el proponente LUIS FERNANDO ZAPATA MONEALEGRE, con NIT 7.549.863-2, propietario del establecimiento de comercio "TALLER AUTOFRANCEZ FZ" **SI CUMPLE** con las condiciones exigidas por la entidad en la invitación, por lo tanto, se RECOMIENDA CELEBRAR EL CONTRATO con la citada persona". 8) Que atendiendo la Recomendación del Comité Evaluador, en cumplimiento al artículo 20 del Manual de Contratación, se aceptó la oferta y se notificó la adjudicación del contrato al proponente LUIS FERNANDO ZAPATA MONEALEGRE, con NIT 7.549.863-2, propietario del establecimiento de comercio "TALLER AUTOFRANCEZ FZ", por cumplir las condiciones señaladas en la invitación. 9) Que se aplicaron los criterios de selección señalados en el ACUERDO 01 2018 (marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.". 10) Qué para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113 del 28 de junio de 2022, con cargo al rubro 05412202 concepto: administración operación y mantenimiento, expedido por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00) INCLUIDO IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato. 11) Qué de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ELEVACIÓN DISPUESTO EN EL VEHÍCULO CHEVROLET OWE 333". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:** **A) DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., EL CONTRATANTE** se obliga a: 1) Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la Vigilancia y control. 2) Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los

aportes al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso. **4)** Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma. **5)** Registrar el contrato en el presupuesto. **6)** Liquidar el contrato. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con EMCA E.S.P ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **2.** Guardar debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 787 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **6.** Garantizar respecto del personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **7.** Mantener indemne a EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P., respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. **8.** Mantener indemne a EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el termino de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P., se lo comunicará lo más pronto posible; con el fin que por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1)** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo que incluye mano de obra y suministro de repuestos nuevos para la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, previa autorización y entrega por escrito por parte Supervisor del contrato. **2)** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, idoneidad, honestidad, responsabilidad, oportunidad, calidad y cumplimiento de acuerdo con los parámetros establecidos por la empresa y realizar las reparaciones con la herramienta idónea. **3)** Garantizar que los repuestos ofrecidos y suministrados para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo sean nuevos y originales. **4)** Garantizar que cuando se requiera la utilización del repuesto homologado, previamente autorizado por el supervisor del contrato, cumpla la función para el correcto funcionamiento de la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, el cual debe tener las mismas características de los repuestos originales. **5)** En caso de repuestos homologados, el contratista se obliga a que

estos sostienen las mismas garantías de los genuinos. **6)** Ofrecer una garantía mínima de seis (6) meses para cada uno de los repuestos, o elementos o partes reemplazadas durante los mantenimientos correctivos. **7)** Realizar sin costo adicional, el diagnóstico a la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P y presentarlo por escrito al Supervisor del contrato, para revisión y aprobación, especificando el valor del mantenimiento o reparación de forma discriminada por mano de obra, elementos y repuestos requeridos. **8)** Entregar al supervisor del contrato la respectiva relación del servicio prestado, discriminando los elementos y repuestos cambiados y mano de obra con sus respectivos valores, una vez el sistema de elevación sea debidamente reparado o realizado el mantenimiento. **9)** Devolver los repuestos y partes que tengan el carácter de devolutivo en el inventario de la empresa, cada vez que se efectúen los cambios de dichos elementos. **10)** El contratista debe garantizar la disposición final adecuada y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de los residuos que se generen con la ejecución del contrato. **11)** El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato que cuenta con instalaciones apropiadas donde realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. **12)** Atender a más tardar dentro de las dos (2) horas siguientes de haber sido informado por el supervisor del contrato, los servicios requeridos. **13)** Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio. **14)** Responder por todo daño que se ocasione a la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, durante el periodo de permanencia del mismo en las instalaciones dispuestas por el contratista. **15)** Corregir a su costa, aquellas actividades o reparaciones que hayan sido realizadas y que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la empresa, en el término que el supervisor indique. **16)** Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, Empresas Públicas de Calarcá no posee ningún vínculo laboral con dicho personal. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin superar la vigencia 2022; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00) INCLUIDO IVA**, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato, suma de dinero discriminada así:

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR. UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Mantenimiento cilindros estabilizadores	1	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
2	Reparación gato telescópico	1	\$ 1,100,000	\$ 1,100,000
3	Reparación gato estabilizador	1	\$ 1,300,000	\$ 1,300,000
4	Mangueras y racores	24	\$200,00,000	\$ 4,800,000

5	Reparación mandos hidráulicos	1	\$ 900,000	\$ 900,000
6	Reparación cremallera	1	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
7	Reparación rueda dentada	1	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
8	Buje soporte central	1	\$ 2,100,000	\$ 2,100,000
9	Ajuste depósito de aceite hidráulico	1	\$ 230,000	\$ 230,000
TOTAL				\$ 18,430,000

PARÁGRAFO 1: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificadorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita. **Parágrafo 2: Servicios y/o repuestos y/o mano de obra no contemplada en el contrato:** Ante la posibilidad que se requiera durante la ejecución del contrato de otros servicios, no contemplados en el contrato y que se encuentre relacionado con el objeto del presente contrato, se dará aplicación al siguiente procedimiento tendiente a establecer su precio: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado, detallando para tales efectos las características y el valor unitario; por su parte, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P por intermedio del supervisor del contrato, solicitará una (1) cotización de proveedor idóneo con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado, una vez realizada ésta actuación, se procederá a realizar la comparación objetiva de los valores propuestos escogiendo en cualquier caso el menor de éstos y que cumpla con las especificaciones técnicas. En todo caso y por tratarse de servicios y/o repuestos adicionales a los contenidos en el contrato, deberá realizarse el respectivo contrato modificadorio en el que se incluyan los nuevos servicios y/o repuestos y/o mano de obra requeridos por la empresa, el cual deberá ser suscrito por las partes, previa solicitud por escrito remitida por el Supervisor del contrato con aceptación expresa del contratista. Los precios se deberán mantener por el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., cancelará el valor total del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados y elementos entregados a los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). **PARÁGRAFO 1:** EMCA E.S.P realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar de conformidad con el **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanados de La

Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal y demás normativa aplicable; así mismo, que acredita la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: De conformidad con las normas vigentes, es obligación del contratista, mantener a **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** indemne y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo sexto del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P.", y artículo 8 y 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder sin previa autorización escrita del Contratante conforme al artículo 51 del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P."

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: Se aplica lo estipulado por el artículo 40 del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P.", la sanción, una vez declarado el incumplimiento del contratista, se impondrá multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, asimismo, la **cláusula penal** será por el valor, del porcentaje del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.**, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendente Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 así:

A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los Servicios o elementos objeto del contrato, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**, equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas

garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en artículo 46 del Manual de Contratación. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3.** A EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **NOTA 4:** De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA

EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice el registro en el presupuesto y se aprueben las respectivas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del **ACUERDO 01 2018 (Marzo 26)** "por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de empresas públicas de Calarcá E.S.P". Con posterioridad a esto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La

vigilancia y control del presente contrato la realizará el Gerente de **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, o el que este designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos d) proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio el municipio de Calarcá Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago del presente contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 113 del 28 de junio de 2022, con cargo al rubro 05412202 concepto: administración operación y mantenimiento, expedido por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00) INCLUIDO IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y**

ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.** **CLÁUSULA DECIMA**

OCTAVA. APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD: Con fundamento en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3,4, y 5 de la ley 797 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen; El Contratista se compromete con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, y será su responsabilidad, cumplir con sus obligaciones y las de sus empleados frente a los sistemas de salud, pensiones y riesgos Laborales (ARL). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este

aspecto, o sin que el CONTRATISTA se presente a la liquidación, la entidad procederá a ello en forma unilateral. En el evento de terminación anticipada del contrato se procederá de inmediato a su liquidación. En constancia se firma en Calarcá, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022.


KURT WARTSKI PATIÑO
Gerente EMCA E.SP
Contratante
LUIS FERNANDO ZAPATA MONTEALEGRE
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Diego Iván García Arango	Abogado Contratista	
Revisó	Luz Elena Martínez Gómez	Directora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.